

## ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS

### TÍTULO I- DE LA CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I- DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1º- La Asociación Cántabra de Centros de Enseñanza de Idiomas (A.C.C.E.I.), en adelante, la Asociación, se constituye por tiempo indefinido con plena personalidad jurídica e independencia patrimonial, desarrollando sus fines propios conforme a lo que se dispone en los presentes estatutos, que se adaptarán en todo momento a la legislación vigente. Y ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de Abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de Mayo.

Art. 2º- La Asociación estará integrada por las empresas que legalmente y de forma exclusiva se dediquen a la enseñanza de idiomas en Cantabria y que no pertenezcan directa o indirectamente al Estado. Los profesores autónomos no podrán afiliarse a la Asociación.

Art. 3º- La afiliación a la Asociación se efectuará mediante solicitud del representante de la empresa en la que se acrediten las circunstancias personales del representante, la existencia legal del Centro y las especialidades de su normal ejercicio.

Art. 4º- La sede de la Asociación se establece en Santander, en la calle de Peña Herbosa nº4 bajo, pudiendo instalar sus oficinas total o parcialmente en lugares distintos. El cambio de sede podrá efectuarse cuando así lo acuerde el Comité Directivo, previa modificación de estatutos y aprobación por la Asamblea General.

#### CAPÍTULO II- DE LA DISOLUCIÓN

Art. 5º- La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por disposiciones legales que le afecten;
- b) Porque así lo acuerde la Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los socios.

Art. 6º- En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no puedan realizarse en el acto, no siendo responsables los miembros de la Asociación de otras obligaciones que no sean las que hayan contraído.

Art. 7º- En caso de existir patrimonio, la Asamblea General acordará el destino del mismo.

El remanente será entregado a una entidad benéfica de la región, a elección de la Junta Liquidadora.

Art. 8º- El Comité Directivo actuará de Junta Liquidadora, dando cuenta del resultado de su actuación a la Asamblea General.

## TÍTULO II- DE LA ASOCIACIÓN DE SUS MIEMBROS

### CAPÍTULO I.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9º- Son fines generales de la Asociación:

- a) Promover, sostener y defender el principio de la libertad de enseñanza de idiomas.
- b) Implantar con medios propios cuantos servicios asistenciales se consideren de interés en beneficio de los Asociados.
- c) Realizar actos de carácter formativo o cultural, relacionados con la especialidad de idiomas, en interés de los Asociados.
- d) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- e) En general, cualesquiera otros fines que, en defensa de la Asociación o de sus miembros, puedan asignársele y cuya implantación se considere necesaria.

Art. 10º- Son fines específicos de la Asociación:

- a) Representar, tramitar y defender los intereses de sus asociados.
- b) Velar por el prestigio de la enseñanza de idiomas.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración entre los Centros y sus componentes.

### CAPÍTULO II.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES

Art. 11º- Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Asociación goza de plenas capacidades funcional y económica y de personalidad jurídica. En consecuencia, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar actos de disposición y ejercer toda clase de acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.

Art. 12º- La Asociación podrá comparecer ante las Autoridades, Organismos y Tribunales y ante las Entidades y Corporaciones públicas o privadas, para la realización de las actividades y funciones que legal o estatutariamente le son propias.

Art. 13º- El ejercicio de la capacidad de obrar reconocida en este capítulo corresponde al Presidente y demás órganos de gobierno de la asociación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y demás normas legales de aplicación.

### CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 14º- Se entiende por Asociado, cada empresa cuyo titular sea una persona física o jurídica. Si algún asociado tuviera Centros en más de un término municipal de la provincia, ostentará la condición de socio por cada uno de ellos.

Art. 15º- Para solicitar el ingreso en la Asociación es necesario:

- a) Solicitarlo por escrito de adhesión en que se haga constar que se conocen y aceptan los presentes Estatutos y se acredite la existencia legal del Centro y su dedicación a la enseñanza de idiomas, mediante los siguientes documentos al día:
- Permiso municipal de apertura, que habrá de datar de más de dos años de funcionamiento continuado.
  - Alta y último recibo del impuesto de radicación.
  - Alta de empresa en la Dirección de Trabajo y permiso de trabajo, si el titular es extranjero.
  - Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
  - Seguro de Responsabilidad Civil.
  - Muestras de anuncios publicitarios.
- b) Satisfacer la cuota o cuotas que se establezcan.
- c) En caso de denegación de ingreso se podrá recurrir ante la Asamblea General.

Art. 16º- Los asociados podrán ser dados de baja en la Asociación, aún en contra de su voluntad, por acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado:

- a) En virtud de sanción que le fuera impuesta por haber cometido falta conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Por haber perdido la condición de Centro no estatal de enseñanza de idiomas o haber cesado en sus actividades.

- Boletín*
- c) Por falta de pago de las cuotas.
  - d) Por reiterada conducta contraria a la ética profesional, con desobediencia de las indicaciones que para su corrección les hicieren los Órganos de gobierno de la Asociación.
  - e) A petición propia.

*Boletín*

Art. 17º- La Asociación llevará un Libro-Registro de asociados en el que habrán de consignarse, sucesivamente, los nombres de los Centros, su domicilio legal, con expresión de las fechas de alta y baja, sus representantes legales y número de Centros por los que se adhiere, cense o cotice.

Una vez aceptada su adhesión y registrados en este Libro, los Centros quedarán sometidos a los presentes Estatutos.

Art. 18º- Los asociados disfrutarán de los derechos siguientes:

- a) Utilizar los servicios que la Asamblea General acuerde implantar o cree el Comité Directivo por acuerdo de la Asamblea.
- b) Disfrutar del asesoramiento y de la protección de la Asociación en defensa de sus intereses.
- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo de la Asociación.
- d) Participar y votar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, ostentando un voto cada socio.
- e) A conocer en todo momento la situación económica de la Asociación mediante solicitud dirigida al Comité Directivo.
- f) Examinar las cuentas en los plazos que se establezcan.
- g) Formar parte de las comisiones o representaciones designadas para llevar a cabo las gestiones y deliberaciones en defensa de los intereses de los asociados.
- h) Ser designados miembros de honor o de mérito de la Asociación, cuando, a juicio de la Asamblea General, hayan desempeñado o prestado relevante servicios a la misma o cuando hayan destacado por sus actividades extraordinarias a favor de la enseñanza de idiomas.
- i) Ser informado de las actividades de la Asociación.
- j) Recibir un ejemplar de estos Estatutos y de cuantas publicaciones edite la Asociación.
- k) Hacer constar públicamente su condición de Asociado.
- l) Obtener fotocopia certificada, a su costa, de todo o parte de los Libros de la Asociación.
- m) A recurrir la sanción de expulsión que le fuere impuesta ante la Asamblea General.

Art. 19º- Los asociados tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Conocer y cumplir los estatutos y cuantas normas se dicten por sus Órganos de gobierno, en beneficio de los intereses generales de la Asociación y de sus miembros.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan.
- c) Poner en conocimiento de la Asociación los cambios de domicilio legal, de personalidad jurídica, de representación legal o de actividades.
- d) Hacer llegar a la Asociación cuantos informes, sugerencia estudios o proposiciones consideren oportunos para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Participar en las actividades que pudieran establecerse, cuando para ellas sean requeridas por la Asamblea o los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Asistir a cuantas reuniones se convoquen, aportando a las mismas sus sugerencias y experiencias, participando en la elección de representantes y dirigentes.
- g) Colaborar con su actuación, disciplina y trabajo a mantener el prestigio de la Asociación y de la enseñanza de idiomas, cumpliendo en todo momento las normas que sobre la materia dicten los Órganos de gobierno de la Asociación o la Administración competente.

### TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 20º- La Asociación estará regida por los Órganos de representación, gobierno y administración siguientes, cuyo funcionamiento habrá de ajustarse a principios democráticos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Directivo.
- c) La Presidencia.

#### CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21º- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los socios integrados en la Asociación. Es el órgano máximo de la Asociación.

Art. 22º- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y cesar, en su caso, al Presidente y a los miembros del Comité Directivo, mediante sufragio libre y secreto.

- Realizado*
- b) Acordar la cuantía de la cuota que ha de ser abonada a la Asociación, así como la aportación económica que se destine a una entidad asociativa de ámbito superior o más general, a la que decida adherirse, asociarse o federarse en el futuro.
  - c) El examen y aprobación de las cuentas generales y balances anuales.
  - d) La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos y las modificaciones que en los mismos convenga realizar, bien por transferencia de saldos, o bien por aumento en las dotaciones.
  - e) Aprobación de los programas anuales de actuación y gestión y estudio de los asuntos que, por su importancia, se sometan a su consideración.
  - f) Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de los demás órganos de gobierno.
  - g) Aumentar el número de los miembros del Comité Directivo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
  - h) Elaborar los Reglamentos Internos de la Asociación que procedan, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
  - i) La creación de Servicios en beneficio de los asociados.
  - j) Determinar y acordar la disolución de la Asociación, aprobando, en su caso, el destino del patrimonio.
  - k) Ratificar, en su caso, la admisión de nuevos miembros.
  - l) Decidir sobre el cese obligatorio de miembros, según lo previsto en el art. 16.
- Realizado*

Art. 23º- La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria. En sesión ordinaria, se reunirá una vez al año, no debiendo transcurrir más de catorce meses entre sesiones ordinarias; y en sesión extraordinaria, cuando así lo considere el Comité Directivo o lo solicite una tercera parte de los asociados, expresando en este caso las causas que lo justifiquen y los asuntos concretos de que se tratarán, de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 24º- La convocatoria y el orden del día, rubricados por el Presidente y el Secretario de la Asociación, o en su caso, por una tercera parte de los asociados, se remitirán por correo certificado o correo electrónico con acuse de remite a los asociados, con diez días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Art. 25º- El orden del día comprenderá, al menos, los asuntos siguientes:

- Realizado*
- a) Lectura de la Memoria del ejercicio anterior y resumen de los acontecimientos más importantes que en el último año se hayan registrado en relación con la Asociación y sus miembros.
  - b) Lectura, discusión y votación de las cuentas generales de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
  - c) Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos formulados por el Comité Directivo para el ejercicio siguiente.
  - d) Propositiones, ruegos y preguntas.

En cuanto a las Asambleas extraordinarias, se incluirán únicamente los asuntos, cuestiones o problemas concretos por los cuales se ha convocado la sesión extraordinaria.

Art. 26º- Reunida la Asamblea General, con carácter ordinario o extraordinario, ya en primera convocatoria -si asiste la mayoría de sus miembros- o en segunda convocatoria -en otro caso- bastará la mayoría simple de votos de los asistentes para que los acuerdos que se adopten sean válidos y obliguen a todos los asociados.

Art. 27º- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la reforma de los vigentes Estatutos o para la disolución de la Asociación, será necesaria la asistencia de la mayoría de los asociados y, en caso de no reunirse, se convocará otra Asamblea con el mismo orden del día, cuyos acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los miembros presentes o representados.

### CAPÍTULO III.- DEL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 28º- El Comité directivo es el órgano de la Asociación que, en nombre del pleno de la Asamblea General, tiene a su cargo el gobierno, dirección y gestión de la Asociación.

El Comité Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales que fijará la Asamblea General, proporcional al número de asociados.

Art. 29º- Corresponde al Comité Directivo.

- a) Redactar los presupuestos y elevarlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Aprobar los gastos realizados de acuerdo con los Presupuestos.
- c) Rendir anualmente cuentas a la Asamblea General.
- d) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- e) Resolver sobre la admisión de los Centros que solicitan su ingreso, cuando la Presidencia lo juzgue conveniente, proponiendo su ratificación a la primera Asamblea General, según el apartado k) del art. 22º.
- f) Convocar Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada caso.
- g) Ostentar la representación de la Asamblea General, con cuantas atribuciones a ésta delegue en él.
- h) Crear, cuando proceda, los puestos técnicos y administrativos de la Asociación.
- i) Designar las ponencias, comisiones y grupos de trabajo que considere necesario.
- j) Nombrar expertos y asesores para que puedan participar con voz y sin voto en las tareas del Comité Directivo.
- k) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos de la Asociación.

- l) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y adoptar cuantas medidas sean necesarias para representar y defender los intereses de los asociados.

Art. 30º- El Comité Directivo se reunirá como mínimo dos veces al año y además, siempre que lo considere oportuno el Presidente de la Asociación o a petición de la mayoría de los miembros del Comité Directivo.

Art. 31º- Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán por mayoría de votos emitidos.

Quando se trate de actos que obliguen a la Asociación o sus miembros, será preceptiva la aprobación de la mayoría absoluta del Comité Directivo en la primera convocatoria, y de los presentes y representados en la segunda.

A estos efectos, los miembros del Comité Directivo que excusen su asistencia podrán delegar su representación en otros miembros del mismo, por escrito, para cada sesión.

#### CAPÍTULO IV.- DE LA PRESIDENCIA

Art. 32º- El Presidente, elegido por votación libre y secreta de la Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y ostentará la plena representación legal de la misma en todos los actos en que haya de intervenir. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vocales, por su orden.

Art. 33º- Corresponde al Presidente.

- a) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos con terceros; y, previo acuerdo del Comité Directivo, otorgar poderes.
- b) Convocar, presidir y suspender las reuniones del Comité Directivo y de la Asamblea General; y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad, pudiendo incluir en los debates de los mismos aquellos asuntos que estime de urgencia.
- c) Publicar, asegurar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno, estos Estatutos, y demás disposiciones legales de interés para la Asociación o sus miembros.
- d) En general, desempeñar todas las funciones que sean consecuencia de sus facultades de representación, o que le sean expresamente atribuidas por la Asamblea General o el Comité Directivo.
- e) Rendir anualmente a la Asamblea General informe de su actuación y de la del Comité Directivo.
- f) Proponer cuantas iniciativas considere convenientes en beneficio de los asociados, o que redunden en el mayor prestigio de la Asociación.
- g) Ordenar los pagos.



- Beatewe*
- h) Ordenar los gastos hasta la cantidad que fije el Comité Directivo. A partir de esta cantidad, tendrán que someterse al Comité Directivo para su aprobación.
  - i) Disponer de los fondos de la Asociación, conforme a los presupuestos aprobados y las gestiones acordadas.
  - j) Contratar al personal técnico y administrativo para los puestos creados por el Comité Directivo.

#### CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO

*Beatewe*

Art. 34º- El Secretario es el responsable del trabajo de la Secretaría, siendo su misión realizar los trabajos que acuerde desarrollar la Asamblea General, el Comité Directivo y la Presidencia, de acuerdo con las funciones que se especifican en el Capítulo VI siguiente.

Art. 35º- El Tesorero es el responsable de las finanzas, estando a su cargo los fondos, talonarios bancarios, justificantes de cobros, gastos y pagos y los Libros Contables, que serán, en principio, el Diario.

*Beatewe*

Efectuará el arqueo en Presencia del Presidente y del Secretario, que levantará acta.

A su cargo estará la organización de la cobranza de las cuotas y todo lo relacionado con el aspecto financiero de la Asociación.

Art. 36º- El Tesorero dispondrá de los fondos de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33º, apartados g), h), i), de estos estatutos tendrá en su poder los talonarios de cheques.

Art. 37º- La disposición de las cuentas corrientes se efectuará mediante la firma mancomunada de dos de los tres cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.

*Beatewe*

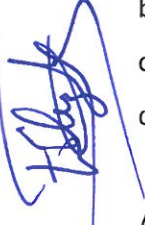
Art. 38º- El Presidente y demás miembros del Comité Directivo serán elegidos por la Asamblea General para un mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos a la expiración del mismo. Si durante este período se produjera alguna vacante, será cubierta por la Asamblea General en la más inmediata reunión.

Art. 39º- Los miembros del Comité Directivo cesarán como tales, o en los cargos que dentro del Comité desempeñen, por alguna de las siguientes causas:

- a) Al término de los dos años de mandato.
- b) A petición propia, formulada por escrito ante el Comité Directivo.

## CAPÍTULO VI.- DE LA SECRETARÍA

Art. 40º- Corresponde al Secretario de la Asociación:

- 
- a) Cumplimentar con la mayor diligencia y efectividad los trabajos o estudios que se le encomienden por la Asamblea General, el Comité Directivo o la Presidencia.
  - b) Organizar, dirigir y controlar, en su caso, la Secretaría administrativa y técnica.
  - c) Expedir copias y certificados de los Libros de la Asociación.
  - d) Llevar los libros de la Asociación, que, en principio serán el de Actas y el de Socios.

Art. 41º- Para desempeñar los cometidos propios de la Secretaría y de la Asociación, y para llevar a efecto las acciones necesarias en la ejecución de los acuerdos concretos de sus órganos de gobierno, se podrán crear los Departamentos y Servicios necesarios para estos fines.



## TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO I.- CUOTAS Y RECURSOS

Art. 42º- Los asociados vendrán obligados a satisfacer las cuotas acordadas, previa inscripción en el Libro-Registro correspondiente.

Cuando se dé el caso del art. 14º, se abonarán tantas cuotas como Centros.

Art. 43º- Las cuotas podrán ser: ordinarias, extraordinarias y de inscripción. La Asamblea General deberá acordar su implantación y la cuantía de las mismas.



Art. 44º- Constituyen los recursos ordinarios y extraordinarios de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de inscripción que acuerde la Asamblea
- b) Los intereses, rentas o valores de toda especie que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Asociación.
- c) Los remanentes de ejercicios anteriores.
- d) Las subvenciones, donativos o cantidades que, por cualquier concepto, perciba la Asociación de la Administración, de Corporaciones o de particulares.
- e) Los fondos que puedan provenir de cualquier agrupación sindical hoy existente.

## CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS

Art. 45º- Los presupuestos serán anuales y redactados por el Comité Directivo, que los someterá a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

Art. 46º- La liquidación de presupuestos anuales será también presentada a la Asamblea General para aprobación. Con diez días de antelación a la fecha de la Asamblea, el Balance y la Cuenta general del ejercicio cerrado estarán a disposición de cualquier miembro de la Asociación que desee examinarlos.

## CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN CONTABLE

Art. 47.- 1. El Comité Directivo designará entre sus miembros un Tesorero.

2. La ordenación general de los gastos corresponde al Comité Directivo, y por delegación del mismo a sus cargos rectores.

3. El tesorero cuidará del cobro, de la conversación de los fondos y talonarios y firmará todos los documentos de pago con la firma del Presidente o del Vicepresidente que le sustituya por acuerdo del Comité Directivo.

4. El Comité Directivo de la Federación establecerá y mantendrá un sistema de control de sus operaciones, situación de caja y todos los recibos y justificantes de pago. La contabilidad de la Asociación reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

## TITULO V. DE LA ADHESIÓN A OTRAS ENTIDADES Y DE LA DISOLUCIÓN

Art. 48º- El Comité Directivo podrá proponer, en su momento, la adhesión o separación de la Asociación, a cualquier clase de Asociación, Federación o Confederación de ámbito más general, que tenga relación con los fines de esta Asociación, con tal de mantener su autonomía jurídica y económica.

Esta propuesta tendrá que ser aprobada por la Asamblea General, que fijará la aportación económica que ello suponga.

También podrá proponer la integración plena, siguiéndose para ello los trámites fijados para la disolución.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Asamblea General, previo informe de Letrado.

2º.- Se desarrollarán por medio de Reglamentos todas aquellas materias de los presentes Estatutos que, a criterio de la Asamblea General, lo requieran.

3º.- La Asociación se ajustará a las disposiciones legales y se inscribirá en el Registro correspondiente.

DILIGENCIA.- A los efectos legales oportunos se hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria en reunión celebrada con fecha 27 de noviembre de 2017 y según el procedimiento establecido estatutariamente.



*Beatus Lowell*

